



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No. 81
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	19 de agosto de 2020
Inicio:	10:30 horas
Finalización:	10:48 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Yimer Andrés Galvis Olivero y Otros contra Nación Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación; con radicación 73001-33-33-003-2018-00235-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1. ASISTENTES (APODERADOS)

PARTE DEMANDANTE: Diana Patricia Álvarez Ramírez identificada con C.C.65.776.700 de Ibagué y T.P. 189.172 del C.S. de la Judicatura. Email: diana-abogada2014@hotmail.com cel. 3118325736

PARTE DEMANDADA:

- **FGN:** Gloria Lucia Villegas González, identificada con C.C. 65.729.592 de Ibagué y T.P. 58.460 del C.S de la Judicatura. Email: gloria.villegas@fiscalia.gov.co Cel. 3002081565
- **RAMA JUDICIAL:** Juan Paulo Rivas Gamboa identificado con C.C. 93.237376 de Ibagué y T.P. 183.844 del C.S de la Judicatura. Email: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoció personería a la abogada Diana Patricia Álvarez Ramírez, como apoderada judicial sustituta de la parte accionante, de acuerdo con el poder allegado previamente a la audiencia.

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

No se hace presente ningún representante del Ministerio público.

3. ASUNTO PREVIO

El Despacho requirió al apoderado judicial de la Rama Judicial para que aclarara el alcance del memorial de apelación allegado, ante lo cual el profesional del derecho manifestó que desistía de la apelación adhesiva presentada, pues el fallo no declara responsabilidad de la Rama Judicial.

El Despacho aceptó el desistimiento. Notificado en estrados – Sin recurso

4. CONCILIACIÓN

En atención a que la apoderada de la entidad demanda – FGN y adhesivamente el apoderado de la parte actora interpusieron recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **once (11) de junio de dos mil veinte (2020)**, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., se convocó a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial de la **PARTE DEMANDADA-FGN**, aportó certificado del comité de conciliación, indicando que la postura de la entidad es no conciliar. Dicho certificado se puso a disposición y conocimiento de los demás sujetos procesales y se incorporó como parte del acta.

El apoderado judicial de la Rama Judicial aportó certificación del comité de conciliación, indicando que la postura de la entidad es no conciliar.

Ante la falta de ánimo conciliatorio expresada por la entidad demandada y condenada, el Juzgado

RESOLVIÓ:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demanda Nación – Fiscalía General de la Nación y adhesivamente por la parte actora, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **once (11) de junio de dos mil veinte (2020)**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza